

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO ITAU CORBANCA COLOMBIA S.A
Demandados: JESUS SEGUNDO BORNACHERA SILVA
Rad: 204004089001-2022-00372-00

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada por, BANCO ITAU CORBANCA COLOMBIA S.A presentada por medio de apoderado judicial Doctor: EDWIN LEANDRO LEAL OSORIO en contra JESUS SEGUNDO BORNACHERA SILVA con base en título valor representado en PAGARÉ No 000050000528984 por un Valor de TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$37.257.432) moneda corriente, por concepto de capital de la obligación.

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de BANCO ITAU CORBANCA COLOMBIA S.A en contra de JESUS SEGUNDO BORNACHERA SILVA para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- a. PAGARÉ No 000050000528984 por un Valor de TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$37.257.432) moneda corriente, por concepto de capital de la obligación.
- b. Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS (\$2.236.804) Moneda Corriente, correspondiente a los intereses corrientes causados.
- c. Por el valor de los intereses moratorios por el equivalente a la tasa máxima legal permitida sobre capital de la obligación del pagare No 000050000528984 otorgado, desde el día 27 de enero de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. -Requírase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

CUARTO. -Reconocerle personería jurídica al doctor, EDWIN LEANDRO LEAL OSORIO como apoderado Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

QUINTO. - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>119</u>
Hoy <u>07/10/22</u> Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A contra
JESUS SEGUNDO BORNACHERA SILVA
RAD: 204004089001-2022-00372-00

La medida de embargo solicitada por el demandante, mediante la cual solicita s que se decrete el embargo de las cuentas bancarias a nombre del demandado, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

RESUELVE:

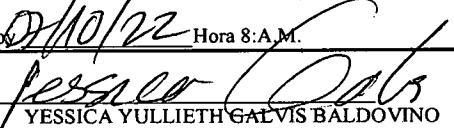
PRIMERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre contra **JESUS SEGUNDO BORNACHERA SILVA** identificado CC 12.449.320, en cuentas de ahorros y corriente, en calidad de títulos Bancarios como C.D.T. O cualquier otro, en los siguientes Bancos, y corporaciones financieras: **BANCO AGRARIO, BANCO PICHINCHA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO ITAU, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO OCCIDENTE, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO COOMEVA.**

SEGUNDO: Límitese el embargo hasta la suma de **SETENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$74.514.864) M/C.** Siempre y cuando estos dineros no provengan de consignaciones de su pensión de jubilación, vejez o invalidez o del límite de inembargabilidad a que se refiere el numeral 2° del artículo 594 del C.G.P. Oficiese al director de las entidades financiera en cita, para que retengan la proporción determinada por la Ley y hagan oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho consignado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal La Jagua de Ibirico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <i>119</i>
Hoy <i>06/10/22</i> Hora 8: A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria